



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Álvarez, Aime Ayelen c/ Edenor S.A. s/ daños y perjuicios” para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la recurrente relacionados con la tasa de interés remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en el precedente “Barrientos” (Fallos: 347:1446), cuyas consideraciones —en lo pertinente— se dan por reproducidas.

Que los restantes agravios planteados en el recurso extraordinario resultan inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto, con el alcance indicado, la sentencia apelada. Costas en el orden causado. Reintégrese el depósito. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen a efectos de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Remítase la queja. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los agravios de la recurrente relacionados con la tasa de interés remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en el precedente “Barrientos” (Fallos: 347:1446), cuyas consideraciones —en lo pertinente— se dan por reproducidas.

Que los restantes agravios planteados en el recurso extraordinario resultan inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto, con el alcance indicado, la sentencia apelada. Costas en el orden causado. Reintégrese el depósito. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen a efectos de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Remítase la queja. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.



CIV 56587/2017/1/RH1  
Álvarez, Aimé Ayelén c/ Edenor S.A. s/  
daños y perjuicios.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de hecho interpuesto por **Edenor SA**, representada por el **Dr. Fernando Manuel Diz**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala C**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 31**.